



ORDEN DE AUTORIZACIÓN DEL GASTO

Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se convocan subvenciones para el mantenimiento del trabajo autónomo en el comercio al por menor de la Región de Murcia ejercicio 2025: 2ª Convocatoria.

Publicada la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, en el Suplemento nº 3 del BORM Nº 169, de 24 de julio de 2025, que contempla el presupuesto de gastos de la Dirección General de Autónomos y Economía Social, dentro del programa 724D "Fomento y desarrollo de trabajo autónomo", mediante Orden de 30 de julio de 2025 de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para el mantenimiento del trabajo autónomo en el comercio al por menor de la Región de Murcia publicadas en el BORM nº 179, de 5 de agosto de 2025.

El artículo 10.1 de la Orden de bases reguladoras establece que las subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por orden de la consejería competente en materia de autónomos.

Con fecha 17 de septiembre de 2025 se firmó la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se convocan subvenciones para el mantenimiento del trabajo autónomo en el comercio al por menor de la Región de Murcia (Extracto de la convocatoria publicado en el BORM Nº 221, de 24 de septiembre de 2025).

Dado el gran volumen de solicitudes no concedidas por falta de consignación presupuestaria, se considera procedente la publicación de una segunda convocatoria, para que las solicitudes no atendidas u otros solicitantes puedan obtener la ayuda por el mismo importe de 3.000,00 €, hasta agotar el crédito disponible para esta 2ª convocatoria.

Por ello la Dirección General de Autónomos y Economía Social, ha elaborado el Proyecto de "Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se convocan subvenciones para el mantenimiento del trabajo autónomo en el comercio al por menor de la Región de Murcia ejercicio 2025: 2ª Convocatoria, a través del Programa presupuestario 724D "Fomento y desarrollo del trabajo autónomo", incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, aprobado por Orden de 4 de agosto de 2025, modificado mediante Orden de 10 de octubre de 2025, Orden de 15 de octubre de 2025, y Orden de 10 de noviembre de 2025, donde se incluye en la línea





“subvenciones para fomentar el trabajo autónomo de la Región de Murcia”, por lo que se ha elaborado la correspondiente Memoria Económica que establece el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante concurrencia no competitiva, previa comprobación de que el solicitante cumple con los requisitos establecidos para su otorgamiento, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, y el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, pues se efectuará en un único abono mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria en la solicitud, de la que deberá ser titular. Dicho pago se materializará en el momento de dictarse la resolución de concesión, sin que sea necesario para la obtención de la ayuda haber realizado la actuación subvencionada, **de conformidad con las disponibilidades de tesorería** de la Administración.

Vista la Memoria Económica emitida con fecha 10 de noviembre de 2025, por la Técnico Consultor de la Dirección General de Autónomos y Economía Social.

Visto que dicho borrador, se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto el artículo 19 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y conforme al artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM nº 164 de 16/07/2024), y el Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social (BORM nº 214 de 13/09/2024), que dispone en su artículo 6 que: “La Dirección General de Autónomos y Economía Social ejercerá las competencias en materia de (...) fomento y desarrollo del trabajo autónomo y la asistencia técnica al autónomo”.

Vista la fiscalización previa favorable de la Intervención Delegada de Empresa, Empleo y Economía Social, de fecha 14 de noviembre de 2025, a propuesta de la Dirección General de Autónomos y Economía Social y de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,





DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto de la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se convocan subvenciones para el mantenimiento del trabajo autónomo en el comercio al por menor de la Región de Murcia ejercicio 2025: 2ª Convocatoria, que figura como Anexo.

SEGUNDO.- Autorizar o aprobar el gasto que comporta la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, de convocatoria de subvenciones para el mantenimiento del trabajo autónomo en el comercio al por menor de la Región de Murcia para el año 2025 2ª Convocatoria, por un importe total de 2.000.000,00 € (dos millones de euros), con cargo a la siguiente partida presupuestaria del ejercicio 2025:

Crédito Total (euros)	Aplicación presupuestaria	Fuente Financ.	Código proyecto	Código proyecto	sub
2.000.000,00	20.04.00.724D.475.01	Fondos propios	47866	047866259902	

TERCERO.- Publicar la Orden de convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su conocimiento y efecto oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 18.2, 20.8 y 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 17.2 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

Fdo: María Isabel López Aragón





ANEXO

Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se convocan subvenciones para el mantenimiento del trabajo autónomo en el comercio al por menor de la Región de Murcia ejercicio 2025: 2ª Convocatoria.

Mediante Orden de 30 de julio de 2025 de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para el mantenimiento del trabajo autónomo en el comercio al por menor de la Región de Murcia (BORM nº179, de 05.08.2025).

El artículo 10.1 de la Orden de bases reguladoras establece que las subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por orden de la consejería competente en materia de autónomos.

Con fecha 17 de septiembre de 2025 se firmó la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se convocan subvenciones para el mantenimiento del trabajo autónomo en el comercio al por menor de la Región de Murcia (Extracto de la convocatoria publicado en el BORM Nº 221, de 24 de septiembre de 2025).

Dado el gran volumen de solicitudes no concedidas por falta de consignación presupuestaria, se considera procedente la publicación de una segunda convocatoria, para que las solicitudes no atendidas u otros solicitantes puedan obtener la ayuda por el mismo importe de 3.000,00 €, hasta agotar el crédito disponible para esta 2ª convocatoria.

Se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo de concesión de subvenciones objeto de convocatoria, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento de concesión, excepto la presentación de la solicitud y la de recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta decisión se fundamenta en razones de interés público derivadas de la necesidad de atender con carácter inmediato a un elevado número de trabajadores autónomos del sector del comercio al por menor que, habiendo solicitado ayuda en la primera convocatoria, no pudieron ser beneficiarios por insuficiencia de crédito presupuestario. La proximidad del cierre del ejercicio presupuestario y la urgencia en la ejecución del gasto disponible hacen imprescindible agilizar el procedimiento para garantizar que las ayudas lleguen a sus destinatarios en tiempo útil, evitando que se pierda el efecto económico y social que se persigue con esta medida.

Además, el sector del comercio minorista, especialmente el constituido por autónomos, se encuentra en una situación de vulnerabilidad agravada por la estacionalidad de las ventas y la presión de los costes operativos. La rápida concesión de estas ayudas contribuirá a sostener el empleo, la actividad económica local y la cohesión social en los municipios de la Región de Murcia.

Esta convocatoria está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2025, aprobado por Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de fecha 4 de agosto de 2025, modificado mediante Orden de 10 de octubre de 2025, Orden de 15 de octubre de





2025, y Orden de 10 de noviembre de 2025, donde se incluye en la línea “subvenciones para fomentar el trabajo autónomo de la Región de Murcia”

Por todo lo expuesto, en coherencia con las bases reguladoras y el PES, y existiendo crédito en el presupuesto de gastos del ejercicio 2025 de la Dirección General de Autónomos y Economía Social, en virtud de la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, resulta procedente convocar, por segunda vez, subvenciones, en régimen de especial concurrencia, destinadas a financiar el mantenimiento del trabajo autónomo en el comercio al por menor de la Región de Murcia ejercicio 2025

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Autónomos, y Economía Social, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas para el mantenimiento de trabajadores adscritos al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), que desempeñen su actividad en la Región de Murcia durante un periodo mínimo de seis meses en el sector del comercio al por menor, de acuerdo a los códigos CNAE que se determinan en el Anexo I de la presente convocatoria, y que no hayan sido beneficiarios de las ayudas de 3.000,00 euros, reguladas en la Orden de 17 de septiembre de 2025 de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se convocan subvenciones para el mantenimiento del trabajo autónomo en el comercio al por menor de la Región de Murcia (Extracto de convocatoria publicado en el BORM Nº 221, de 24 de septiembre 2025).

Artículo 2. Régimen Jurídico

1. Las presente convocatoria se registrará por las disposiciones contenidas en la Orden de 30 de julio de 2025 de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se aprueban bases reguladoras de subvenciones para el mantenimiento del trabajo autónomo en el comercio al por menor de la Región de Murcia (BORM nº 179, de 05.08.2025) por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo lo que resulte de aplicación, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por cualquier otra norma del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

2. Además, por el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021 (BORM nº 23, de 29 de enero de 2022).





3. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

4. Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Artículo 3. Financiación.

1. La cuantía total máxima de la presente convocatoria es la que se detalla a continuación:

Crédito total euros	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación	Código Proyecto	Código subproyecto
2.000.000,00	20.04.00.724D.475.01	Fondos Propios	47866	047866259902

Las solicitudes se atenderán hasta agotar el presupuesto anual disponible.

2. Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en el presente ejercicio no causarán derecho a subvención en los siguientes.

Artículo 4. Cuantía de la subvención.

1. El importe de la ayuda a conceder será una cuantía fija de 3.000,00 euros, pudiéndose conceder la última ayuda tramitada por importe inferior si no hubiera crédito suficiente hasta agotar el crédito disponible.

2. Si el último beneficiario de las ayudas reguladas en la Orden de 17 de septiembre de 2025 de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se convocan subvenciones para el mantenimiento del trabajo autónomo en el comercio al por menor de la Región de Murcia 2025, no hubiera obtenido el importe de 3.000,00 € por agotamiento de consignación presupuestaria, podrá solicitar la ayuda al amparo de esta convocatoria por el importe no obtenido en la anterior hasta el total de 3.000,00 €.

3. Solo se podrá conceder una ayuda por trabajador autónomo.

Artículo 5. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

Para ser beneficiario de las subvenciones previstas en esta Orden será necesario:

a) Estar dado de alta en el RETA en el sector del comercio al por menor, de acuerdo a los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) que se determina en el Anexo I de la presente convocatoria.





A efectos de esta Orden se tendrá en cuenta el CNAE que conste en la Resolución de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o Resolución de Modificación, siempre que esta haya sido con anterioridad a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria.

b) Haber mantenido su actividad profesional acreditable mediante alta en el RETA seis meses antes de la solicitud de subvención.

c) Que la actividad comercial se realice en un local comercial en planta baja o venta ambulante.

d) Cumplir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

e) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública del Estado.

g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

h) Los solicitantes deberán tener su domicilio fiscal en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la misma.

i) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo salvo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro

Artículo 6. Exclusiones.

No tendrán derecho a subvención aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Estar integrado el trabajador autónomo en cualquier forma societaria o comunidad de bienes para realizar la actividad que motiva la concesión de la subvención.

b) Desarrollar como autónomo una actividad de temporada.

c) No ser el solicitante titular de la actividad económica, bien por ser “autónomo colaborador” (cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados), bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil, o, en todos los casos, pariente de éste, en los términos exigidos por la normativa de Seguridad Social.

d) Estar dado de alta en otro régimen de la Seguridad Social distinto al RETA.





e) Ser beneficiario de la Cuota Cero que otorga el Servicio Regional de Empleo y Formación.

f) Ser beneficiario de bonificaciones de la Seguridad Social.

g) Haber obtenido subvención al amparo de la Orden de 17 de septiembre de 2025 de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se convocan subvenciones para el mantenimiento del trabajo autónomo en el comercio al por menor de la Región de Murcia 2025.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

Podrán considerarse gastos subvencionables:

- Costes derivados del pago de la cuota en el RETA.
- Suscripción a programas y aplicaciones informáticas.
- Gastos de personal propio directamente vinculado a la actividad empresarial del autónomo.
- Costes derivados de alquiler de local comercial.
- Arrendamiento operativo o renting del local, vehículos industriales, maquinaria, y equipos informáticos, quedando excluido el arrendamiento financiero o leasing.
- Costes derivados de suministros relacionados con la actividad subvencionada. En caso de venta ambulante será subvencionable el gasto en combustible.
- Consultoría para diseñar e implementar una estrategia de omnicanalidad que permita mejorar la relación entre la empresa y el cliente.
- Consultoría para la elaboración de una estrategia de comunicación y marketing online, y su implementación.
- Contratación de servicios enfocadas a optimizar los canales digitales del negocio para mejorar el posicionamiento online (SEO, SEM) facilitando a los clientes encontrar el negocio de manera ágil.
- Contratación de servicios de plataformas para la inclusión de los productos y servicios de la empresa en Marketplace.
- Contratación de servicios de marketing relacional o de mejora en la relación con los clientes.
- Contratación de servicios de gestión de las redes sociales o de diseño de una estrategia de redes sociales.

Artículo 8. Solicitudes de subvención: formalización, requisitos y subsanación.

1. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que





por el desarrollo de su actividad económica, queda acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, puesto que se comunican de esta forma tanto con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), como con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), y se deberá realizar a través del Registro Electrónico de la CARM.

2. Las solicitudes firmadas electrónicamente por el solicitante, se formularán obligatoriamente a través del formulario específico que estará disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia <https://sede.carm.es/>, (código de procedimiento 4701), e irán dirigidas al titular de la consejería competente en materia de trabajo autónomo.

3. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a las 9:00 horas (a.m.) del día de entrada en vigor de la presente orden de convocatoria, y finalizará en cinco días naturales a las 23:59 horas (p.m.).

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación relacionada en el Anexo II de la presente convocatoria, declarando en el formulario de solicitud el carácter auténtico de la misma.

5. Si la documentación recibida con la solicitud fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los requerimientos de subsanación se realizarán bien mediante notificación o a través de publicación en la página web de la Dirección General de Autónomos y Economía Social, cuando el número de requerimientos así lo exija.

6. La presentación de la solicitud implica la autorización expresa para que la Dirección General competente en materia de autónomo pueda recabar las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y respecto a la concesión de subvenciones sujetas a mínimis que consten en la BDNS, para comprobar el CNAE declarado, para verificar el tiempo de alta en la Seguridad Social y el mantenimiento de la actividad, así como comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación complementaria que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas.

El solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud.

7. Por los Servicios correspondientes de la Administración Regional se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación complementaria que se estime necesaria para la tramitación y seguimiento del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

1. Las solicitudes de concesión de subvención se tramitarán y resolverán por riguroso orden de entrada atendiendo a la fecha y hora de presentación en el registro electrónico (sede electrónica





de la CARM), previa comprobación de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente orden.

2. En caso de haberse requerido al interesado para subsanar la solicitud o completar la documentación preceptiva, se conservará el orden de entrada de la fecha de la solicitud solo si se procede a su subsanación en el plazo establecido en el requerimiento, en caso contrario se le tendrá por desistido de su solicitud.

3. El órgano instructor para la tramitación de las subvenciones reguladas en la presente Orden será la Dirección General de Autónomos y Economía Social a través de sus unidades técnicas adscritas. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones de comprobación sean necesarias para determinar los datos en virtud de los cuales formule la propuesta de resolución.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del Informe del Servicio de Economía Social, formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional. Esta propuesta provisional será notificada a los interesados mediante publicación en la página web de la Dirección General de Autónomos y Economía Social, para su aceptación o alegaciones en el plazo de diez días.

Los interesados recibirán un aviso de notificación en el correo electrónico y/o dispositivo móvil señalado en la solicitud a efectos de notificaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados se formulará propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, que de conformidad con el artículo primero de la Resolución de 12 de noviembre de 2025 será la Jefatura de Servicio de Economía Social, y que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, según riguroso orden de entrada.

Artículo 10. Procedimiento de concesión

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante concurrencia no competitiva, previa comprobación de que el solicitante cumple con los requisitos establecidos para su otorgamiento, atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, suscritas por la persona que las realiza, bajo su responsabilidad, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención, así como las demás circunstancias exigibles para su percepción, los recursos procedentes y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios. Se señalará expresamente que la subvención se encuentra sometida al régimen de ayudas de minimis, a los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de





los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L, 15/12/2023), o norma que lo sustituya.

3. Ello no obstante, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas al beneficiario en la Orden de concesión podrán ser objeto de comprobación por el órgano gestor con posterioridad a la orden de concesión de la subvención.

4. Una vez se haya agotado el crédito disponible, se dará a conocer esta circunstancia mediante publicación en la web institucional de la Dirección General de Autónomos y Economía Social y en la dirección www.carm.es. El agotamiento de crédito constituirá motivación suficiente para la denegación del resto de subvenciones no concedidas.

5. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el extracto de la convocatoria.

El transcurso de dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa legitima al interesado para entender la solicitud desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. La resolución concediendo o denegando la subvención solicitada será objeto de notificación individual, o publicación en la página web de la Dirección General de Autónomos y Economía Social, para general conocimiento, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma, en los términos del artículo 45 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de notificación individual en los términos del artículo 40 del citado texto legal. La Orden de concesión se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Los interesados recibirán un aviso de notificación en el correo electrónico y/o dispositivo móvil señalado en la solicitud a efectos de notificaciones.

Las notificaciones electrónicas se realizarán – cuando se practiquen de forma individualizada- en la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHU), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de noviembre), modificada por Orden de 25 de julio de 2017 (BORM nº 179, de 4 de agosto). El servicio de “Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada Única” estará accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de “Mi Carpeta” en Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>.

7. Contra las resolución de otorgamiento o denegación de la subvención, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la, Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquella, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano





competente de la jurisdicción contencioso-administrativa según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 11. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. Estas ayudas se someten al régimen de “minimis” establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa —entendiéndose por tal la definida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión— no podrá exceder de 300.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
2. Las presentes subvenciones **no son compatibles** con la obtención de otras ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad.
3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se efectuará, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2025, en un único abono mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria en la solicitud, de la que deberá ser titular. Dicho pago se realizará **previa comprobación por el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden**, y se materializará **de conformidad con las disponibilidades de tesorería** de la Administración, y sin necesidad de que la persona beneficiaria constituya garantía alguna.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Las empresas beneficiarias quedarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las obligaciones del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto, a las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Dirección General de Autónomos y Economía Social el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.





- c) Comunicar a la Dirección General de Autónomos y Economía Social la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- f) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.
- g) Incorporar en todas fotografías, manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda, que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo el logo de la Región de Murcia que puede descargarse en el siguiente enlace: [https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=manual%20identidad.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=25373&IDTIPO=60&RASTRO=c\\$m122,6187](https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=manual%20identidad.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=25373&IDTIPO=60&RASTRO=c$m122,6187)
- h) Deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones y su trazabilidad relacionadas con las operaciones objeto de financiación.
- i) Mantener el hecho subvencionable, la actividad y la forma jurídica exigida para resultar beneficiaria durante el período de un año desde la fecha de pago de la ayuda.
- j) Las empresas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, Capítulo I y otros artículos básicos de la Ley General de Subvenciones, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el Título IV de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- k) Las modificaciones que pudieran producirse por cambio de actividad económica, para conocimiento del órgano concedente, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Autónomos y Economía Social aportando el modelo tributario correspondiente.

Artículo 14. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 15. Seguimiento y justificación de la subvención.

1. El periodo de ejecución de la actividad subvencionada será de un año desde la fecha del pago de la subvención.





2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar en los dos primeros meses siguientes a la finalización del periodo de ejecución, el mantenimiento de la actividad, mediante Informe de Vida Laboral y documento acreditativo de mantenimiento de la actividad empresarial durante un año desde la fecha de pago de la ayuda.

No obstante, cuando el beneficiario hubiere autorizado la Dirección General de Autónomos y Economía Social el acceso a sus datos personales, el seguimiento de la continuidad en alta de los trabajadores autónomos se realizará de oficio, mediante el acceso al fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social, no estando obligado a la presentación del Informe de Vida Laboral.

3. En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la justificación de la subvención se realizará en forma de cuenta justificativa del gasto realizado, con aportación de justificantes de gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación de la subvención deberá contener:

a) Relación de facturas o justificantes presentados (Anexo III) y declaración responsable del solicitante.

b) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante tarjeta, cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos.

c) En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la entidad (entendiendo por entidad el autónomo solicitante), directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas y declaración formal del representante de la entidad especificando la imputación correspondiente.

5. La Dirección General de Autónomos y Economía Social podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para verificar la realidad y regularidad de la actividad y el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, previo requerimiento dirigido al beneficiario con indicación de los documentos justificativos que deba aportar en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación.

Artículo 16. Publicidad.

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones concedidas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia fijados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.





2. Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y en su caso, de la normativa de las diferentes fuentes de financiación, y de manera adicional a estas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Artículo 17. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. La comprobación de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y en su caso a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, por las causas previstas en los artículos 36.4 y 37 de la Ley General de Subvenciones, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Para el cálculo del importe a reintegrar se aplicará el principio de proporcionalidad, y se tendrá en cuenta el importe de la subvención concedida y el tiempo que se hayan mantenido las condiciones impuestas para su disfrute. El reintegro será total si no se cumplen las condiciones impuestas en un porcentaje de al menos el 80%.

3. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores al importe concedido en la Orden de concesión de la subvención, se procederá al reintegro del importe que no haya sido justificado.

Disposición final Primera. Tramitación de Urgencia.

Se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo de concesión de subvenciones objeto de convocatoria, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento de concesión, excepto la presentación de la solicitud y la de recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Disposición final Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del extracto de la presente convocatoria y deberá comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social

Fdo: M^a Isabel López Aragón





ANEXO I

LISTADO DE CÓDIGOS CNAE QUE PODRÁN SER SUBVENCIONADOS

47	Comercio al por menor.	47
47.1	Comercio al por menor no especializado.	47.1
47.11	Comercio al por menor no especializado con predominio de productos alimenticios, bebidas y tabaco.	47.11
47.12	Otro comercio al por menor no especializado.	47.12
47.2	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco.	47.2
47.21	Comercio al por menor de frutas y verduras.	47.21
47.22	Comercio al por menor de carne y productos cárnicos.	47.22
47.23	Comercio al por menor de pescados y mariscos.	47.23
47.24	Comercio al por menor de pan, productos de panadería y confitería.	47.24
47.25	Comercio al por menor de bebidas.	47.25
47.27	Comercio al por menor de otros productos alimenticios.	47.27
47.4	Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones.	47.4
47.40	Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones.	47.40
47.5	Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico.	47.5
47.51	Comercio al por menor de textiles.	47.51
47.52	Comercio al por menor de ferretería, materiales de construcción, pinturas y vidrio.	47.52
47.53	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos.	47.53





47.54	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos.	47.54
47.55	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación, vajilla y otros artículos de uso doméstico.	47.55
47.6	Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos.	47.6
47.61	Comercio al por menor de libros.	47.61
47.62	Comercio al por menor de periódicos y otras publicaciones periódicas y artículos de papelería.	47.62
47.63	Comercio al por menor de artículos deportivos.	47.63
47.64	Comercio al por menor de juegos y juguetes.	47.64
47.69	Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos n.c.o.p.	47.69
47.7	Comercio al por menor de otros artículos, excepto vehículos de motor y motocicletas.	47.7
47.71	Comercio al por menor de prendas de vestir.	47.71
47.72	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero.	47.72
47.75	Comercio al por menor de productos de cosmética e higiene.	47.75
47.76	Comercio al por menor de flores, plantas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para estos.	47.76
47.77	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería.	47.77
47.78	Comercio al por menor de otros productos nuevos.	47.78
47.79	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	47.79
47.82	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor.	47.82





ANEXO II

DOCUMENTACION A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

Copia de un documento bancario que acredite que el solicitante es titular de la cuenta bancaria en el que solicita le sea efectuado el abono de la subvención, donde debe aparecer el IBAN (24 dígitos) así como el NIF o NIE, en su caso, del titular.

En caso de presentación de la solicitud por representante: Acreditación de la representación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha acreditación deberá realizarse a través del registro de apoderamientos (<https://sede.administracion.gob.es/apodera/clave.htm>).

En el caso de OPONERSE o NO Autorizar a la Dirección General competente en materia de autoempleo para que obtenga las certificaciones (de la AEAT, TGSS, Hacienda Regional), además de la documentación indicada en los apartados anteriores, deberá aportar:

- 1.- Declaración Responsable de no haber obtenido, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad, así como las ayudas de “minimis” recibidas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, o solicitadas pendientes de resolver.
- 2.- Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
- 3.- Certificación expedida por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto a la Hacienda Regional.
- 4.- Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas ante la misma.
- 5.- Certificado de “Vida laboral” completa, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente al solicitante.
- 6.- Copia del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad Extranjero. (DNI/NIE).
- 7.- Resolución de alta en la Seguridad Social donde venga el CNAE
- 8.- Certificado de domicilio fiscal (AEAT).





ANEXO III

RELACIÓN DE FACTURAS JUSTIFICATIVAS DEL GASTO

Nº ORDEN	Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN	PROVEEDOR	IMPORTE TOTAL FACTURA CON IVA	IMPORTE TOTAL FACTURA SIN IVA	IMPORTE SUBVENCIONABLE

